Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2017 01108** 00
Demandante	ISABEL PATRICIA MARIN NARANJO C.C. 43.054.843
Demandado	HERNAN DARIO VASQUEZ MIRA C.C. 17.849.407
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado correo electrónico de noviembre 11 de 2020, el Despacho dispone decretar el embargo (la quinta parte) de los dineros que por pago de planillas representado en pago fletes realice la empresa de transporte **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, NIT 890.901.321-5, cuyo representante Legal es el Doctor **JUAN GONZALO MAYA MOLINA**, ubicado en el Municipio de Itagüí, en la carrera 42 N° 75-63, Autopista Sur, teléfono 5765555, al señor HERNAN DARÍO VASQUEZ MIRA, conductor del vehículo de placas SNO-139, por concepto fletes.

En consecuencia se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales. Se advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad, y que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2017 01108** 00
Demandante	ISABEL PATRICIA MARIN NARANJO C.C. 43.054.843
Demandado	HERNAN DARIO VASQUEZ MIRA C.C. 17.849.407
Asunto	EMBARGO

Señores
JUAN GONZALO MAYA MOLINA
Representante de la empresa
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte de los dineros que por pago de planillas representado en pago fletes realice la empresa al demandado como conductor del vehículo de placas SNO-139.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co